
Decreto Número 455 (Agosto 1 de 2018)

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Derechos Humanos, los Comités Locales de Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 35 y 38 numerales 1, 3 y 4 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 93 de la Constitución Política, el Estado manifiesta su compromiso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos.

Que el artículo 315 ídem, señala que son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los decretos del Gobierno Nacional.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 4100 del 2 de noviembre de 2011, compilado en el Decreto Nacional 1081 de 2015, creó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como una estrategia para la promoción y garantía de los mismos. Así mismo, este Decreto en su artículo 18 establece la creación de una instancia a nivel territorial como parte de dicho Sistema, con las funciones de diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluar la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la respectiva jurisdicción.

Que el artículo 94 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos”, establece: “Créase el Sistema Distrital de Derechos Humanos, el cual será liderado por la Secretaría Distrital de Gobierno, como plataforma articuladora de las normas, políticas, programas, entidades e instancias de los niveles nacional, distrital y local encargados de formular, ejecutar y evaluar la Política Integral de Derechos Humanos en el Distrito Capital. Este sistema y todas las prácticas y políticas que lo desarrollen tendrán un Enfoque Basado en Derechos Humanos -EBDH-, como marco normativo de principios y reglas que busca la aplicación coherente de las normas y estándares internacionales vigentes, en materia de derechos humanos, en el Distrito.”*

Que mediante el Acuerdo Distrital 698 de 2018 “Por el cual se establecen los objetivos y principios del Sistema Distrital de Derechos Humanos y se deroga el Acuerdo Distrital 4 de 1994”, se establecieron los objetivos y principios del Sistema Distrital de Derechos Humanos, y se facultó a la Administración Distrital para crear y reglamentar las instancias que se consideren pertinentes para la implementación del Sistema Distrital de Derechos Humanos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, le corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., *“Ejercer la potestad reglamentaria, expediendo los Decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos”*, dentro de lo cual se justifica la expedición de este Decreto.

Que el Decreto Distrital 547 de 2016 “Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”, mantiene el Comité Distrital de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos de Bogotá, D.C., creado por el Acuerdo Distrital 4 de 1995

Que el Acuerdo Distrital 4 de 1995, fue derogado por el Acuerdo Distrital 698 de 2018, pero el artículo 5 ídem, facultó a la Administración Distrital para crear y reglamentar las instancias que considere pertinentes para la implementación del Sistema Distrital de Derechos Humanos.

Que el gobierno distrital, basado en el principio de coordinación y concurrencia de la administración pública y a partir del Decreto Nacional 1188 de 2003 *“Por medio del cual se establecen procedimientos para*

la coordinación de funciones administrativas entre el nivel nacional y el nivel territorial”, en correspondencia con el artículo 16 del Decreto Distrital 411 de 2016, que le asigna a la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno, las funciones de implementar las políticas, planes y estrategias para la defensa y protección de los Derechos Constitucionales, expide el presente Decreto, como una estrategia para la aplicación y ejecución de las directrices nacionales en materia de Derechos Humanos, en Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I

COMITÉ DISTRITAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 1º.- COMITÉ DISTRITAL DE DERECHOS HUMANOS. Créase el Comité Distrital de Derechos Humanos, como instancia encargada de orientar el Sistema Distrital de Derechos Humanos, al igual que asesorar, apoyar y promover, en aquello que corresponda, la implementación de la Política Integral de Derechos Humanos que sea adoptada en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO. El Comité Distrital de Derechos Humanos estará encargado, además, de garantizar la implementación de la Política Integral de Derechos Humanos que sea adoptada en el Distrito Capital, según la competencia de cada sector que lo integra, realizar el seguimiento a la misma; así como coordinar la articulación con las instancias existentes en materia de las Políticas Públicas Sectoriales y Poblacionales, y los Planes Integrales de Acciones Afirmativas – PIAA-.

ARTÍCULO 3º.- COMPOSICIÓN. El Comité Distrital de Derechos Humanos estará integrado así:

a) REPRESENTANTES PERMANENTES ANTE EL COMITÉ DISTRITAL.

1. El Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., o su delegado(a), quien dirigirá y presidirá sus actividades.
2. El (la) Secretario (a) General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o su delegado (a).
3. El (la) Secretario(a) Distrital de Gobierno o su delegado (a).
4. El (la) Secretario(a) Distrital de Hacienda o su delegado(a).
5. El (la) Secretario(a) Distrital de Planeación o su delegado (a).

6. El (la) Secretario(a) Distrital de Desarrollo Económico o su delegado (a).
7. El (la) Secretario (a) de Educación del Distrito o su delegado (a).
8. El (la) Secretario (a) Distrital de Salud o su delegado (a).
9. El (la) Secretario (a) Distrital de Integración Social o su delegado (a).
10. El (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado (a).
11. El (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente o su delegado (a).
12. El (la) Secretario (a) Distrital de Movilidad o su delegado (a).
13. El (la) Secretario (a) Distrital del Hábitat o su delegado (a).
14. El (la) Secretario (a) Distrital de la Mujer o su delegado (a).
15. El (la) Secretario (a) Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o su delegado (a).
16. El (la) Secretario (a) Jurídica Distrital o su delegado (a).
17. El (la) Alto Consejero(a) para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación o su delegado (a).
18. El (la) Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C. o su delegado (a).
19. El (la) Comandante de la Brigada XIII de la ciudad de Bogotá o su delegado (a).
20. Un Delegado (a) de cada uno de los Consejos Consultivos Poblacionales Distritales:
 - a. Consejo Consultivo de Mujeres (Decreto Distrital 224 de 2014)
 - b. Consejo Consultivo LGBT (Acuerdo Distrital 371 de 2009)
 - c. Consejo Consultivo Distrital de Niños, Niñas y Adolescentes (Decreto Distrital 121 de 2012)
 - d. Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C. (Decreto Distrital 612 de 2015)
 - e. Consejo Distrital de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Decreto Distrital 248 de 2015)

- f. Consejo Distrital de Discapacidad (Acuerdo Distrital 505 de 2012)
- g. Consejo Distrital de Sabios y Sabias (Acuerdo Distrital 608 de 2015)
- h. Consejo Distrital de Juventud (Acuerdo Distrital 33 de 2001 – Decreto Distrital 687 de 2011)
- i. Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas (Decreto Distrital 35 de 2015, modificado por el Decreto Distrital 135 de 2017)

b) REPRESENTANTES INVITADOS AL COMITÉ DISTRITAL.

- 1. El (la) Procurador Distrital Delegado (a) para Bogotá o su delegado (a).
- 2. El (la) Personero(a) de Bogotá, D.C., o su delegado (a).
- 3. El (la) Defensor(a) del Pueblo Regional Bogotá o su delegado (a).
- 4. El (la) Veedor (a) Distrital o su delegado (a).
- 5. El (la) Consejera Presidencial de Derechos Humanos o su representante, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1°.- La asistencia de los representantes de la Administración Distrital o sus delegados es obligatoria. Los delegados de cada uno de los representantes de la administración deberán ser de nivel directivo y deberán tener poder de decisión.

PARÁGRAFO 2°.- El Comité Distrital podrá invitar a las entidades del orden nacional, a las entidades descentralizadas territorialmente, por servicios o por colaboración y todas las demás que considere pertinente.

PARÁGRAFO 3°.- El Comité Distrital podrá invitar organizaciones de la sociedad civil y defensoras de Derechos Humanos, así como a todas las demás organizaciones que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO 4°.- Las entidades invitadas y demás invitados que se señalan en este artículo participarán con derecho a voz.

PARÁGRAFO 5°.- La presidencia del Comité Distrital de Derechos Humanos tendrá como funciones específicas las que son asignadas por el artículo 4 de la Resolución 233 de 2018 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o la disposición que la reemplace, modifique o subrogue.

ARTÍCULO 4º.- Funciones del Comité Distrital. Serán funciones del Comité Distrital las siguientes:

- 1. Realizar seguimiento al plan de acción de la Política Integral de Derechos Humanos.
- 2. Coordinar la articulación con las instancias existentes en materia de las Políticas Públicas Sectoriales y Poblacionales y los Planes Integrales de Acciones Afirmativas – PIAA-, con el fin de garantizar la incorporación del enfoque de derechos en todas las políticas sectoriales y poblacionales de la Administración Distrital.
- 3. Garantizar que las entidades que hacen parte de la administración adopten y reporten información al Sistema Distrital de Información Derechos Humanos, de que trata el artículo 6 del Acuerdo Distrital 698 de 2018, o el que haga sus veces, que permita monitorear, hacer seguimiento y evaluar la situación de Derechos Humanos.
- 4. Armonizar los mecanismos existentes (protocolos y rutas) a nivel distrital para impulsar el cumplimiento de los deberes de la ciudadanía en materia de respeto a los Derechos Humanos, y proponer nuevos mecanismos en instancias donde no existan.
- 5. Orientar el diseño e implementación de estrategias de promoción y divulgación en materia de Derechos Humanos.
- 6. Canalizar las peticiones y propuestas de las organizaciones sociales, comunidades o ciudadanas con el fin de que sean atendidas oportunamente por las autoridades competentes.
- 7. Hacer acompañamiento técnico a la creación de Comités Locales de Derechos Humanos, los cuales deberán seguir los lineamientos generales que emanen del Comité Distrital.
- 8. Visibilizar dentro de las sesiones de trabajo las acciones desarrolladas respecto al componente de formación y educación en Derechos Humanos del Distrito.
- 9. Suscribir el informe de gestión del comité, acorde con los parámetros establecidos en el anexo 5 de la Resolución 233 de 2018, o la que haga sus veces.
- 10. Adoptar su propio Reglamento en el término de acuerdo con los tiempos y parámetros establecidos en la Resolución 233 de 2018, o la que haga sus veces.
- 11. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes, y demás documentos para su publicación.

12. Aprobar su Plan de Trabajo en el término de hasta 4 meses a partir de la publicación de este Decreto.

13. Las demás que le sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité Distrital de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5º.- SESIONES. El Comité Distrital de Derechos Humanos se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan, previa convocatoria de la Secretaría Técnica con por los menos 5 días calendario de anticipación.

ARTÍCULO 6º.- ACTAS. Las decisiones adoptadas por el Comité Distrital de Derechos Humanos se harán constar en actas, que llevarán la firma de quien ejerza la Secretaría Técnica y de quien preside la sesión.

ARTÍCULO 7º.- QUÓRUM. Para las deliberaciones se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros que conforman la instancia y las decisiones requerirán el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión.

CAPITULO II SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 8º.- SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DISTRITAL DE DERECHOS HUMANOS. Será la instancia técnica, logística y operativa de carácter permanente, ejercida por la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Dirección de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Serán funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Proyectar el reglamento interno del Comité Distrital de Derechos Humanos de acuerdo con las indicaciones del artículo 6 de la Resolución 233 de 2018, o la que haga sus veces.
2. Verificar el quorum antes de iniciar cada sesión.
3. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes del comité.
4. Brindar apoyo técnico, logístico y operativo al Comité Distrital de Derechos Humanos para la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y del funcionamiento del Sistema Distrital de Información de Derechos Huma-

nos, de que trata el artículo 6 del Acuerdo Distrital 698 de 2018, o el que haga sus veces.

5. Servir de enlace permanente entre el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el Sistema Distrital de Derechos Humanos.
6. Preparar los asuntos e insumos que serán sometidos a consideración y estudio del Comité Distrital de Derechos Humanos.
7. Convocar a las sesiones del Comité Distrital de Derechos Humanos, elaborar y llevar las actas de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 233 de 2018, o la que haga sus veces, y hacer seguimiento a sus decisiones.
8. Elaborar el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
9. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por los integrantes del Comité Distrital de Derechos Humanos, si así se requiere.
10. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes y demás documentos que se requieran en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno.
11. Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Comité Distrital de Derechos Humanos y demás documentos relacionados.
12. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del comité.
13. Servir de enlace y canal de articulación entre los integrantes del Comité Distrital de Derechos Humanos y los Comités Locales de Derechos Humanos.
14. Recopilar, analizar y consolidar las actas y otros insumos de trabajo del Comité Distrital de Derechos Humanos que permitan hacer seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos.
15. Las demás que le sean asignadas por los integrantes del comité para el adecuado funcionamiento de la instancia.

CAPITULO III DE LOS COMITÉS LOCALES DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 10º.- COMITÉS LOCALES DE DERECHOS HUMANOS. Confórmense los Comités Locales de los Derechos Humanos, cuyo propósito será territorializar en las localidades el Sistema Distrital de Derechos Humanos y la Política Integral de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 11º.- COMPOSICIÓN. Los Comités Locales de Derechos Humanos estarán conformados así:

REPRESENTANTES PERMANENTES ANTE LOS COMITÉS LOCALES.

1. El (la) Alcalde - Alcaldesa Local, o su delegado (a) quien dirigirá y presidirá sus actividades.
2. Un (a) delegado(a) de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. Un (a) delegado (a) de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
4. Un (a) delegado (a) de la Secretaría Distrital de la Mujer.
5. Un (a) delegado (a) de la Secretaría Distrital de Hábitat.
6. Un (a) delegado (a) de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - IPES.
7. Un (a) delegado de la sub red integrada de servicios de salud que atiende la localidad de la Secretaría Distrital de Salud.
8. El (la) Director (a) de la Dirección Local de Educación – DILE.
9. El (la) Subdirector (a) Local de la Secretaría Distrital de Integración Social.
10. El (la) Comandante de Policía de la localidad.
11. El (a) Personero (a) Local.
12. Un (a) delegado (a) de cada uno de los Consejos Consultivos Poblacionales que son mencionados en el numeral 20 del artículo 3 de este Decreto.

PARÁGRAFO 1º.- La asistencia de los representantes de la Administración Local, es obligatoria y tiene poder de decisión.

PARÁGRAFO 2º.- Los Comités Locales de Derechos Humanos se reunirán de manera permanente cada mes y de forma extraordinaria las veces que se requiera, cuando así sea necesario.

PARÁGRAFO 3º.- El Comité Local invitará a las organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones. La participación de las organizaciones de la sociedad civil y defensoras de los derechos humanos se realizará de acuerdo con los asuntos de la agenda que se abordarán en el marco de cada sesión. Estas tendrán derecho a voz.

PARÁGRAFO 4º.- La presidencia del Comité Local de Derechos Humanos tendrá como funciones específicas las que son asignadas por el artículo 4 de la Resolución 233 de 2018, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o la disposición que la reemplace, modifique o subrogue.

ARTÍCULO 12º.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS LOCALES DE DERECHOS HUMANOS

1. Asesorar de manera permanente a la Administración Local en materia de prevención, promoción, difusión, protección y defensa de los Derechos Humanos.
2. Promover en la ciudadanía una cultura de Derechos Humanos, implementando acciones de promoción y difusión de los mismos con las directrices de Comité Distrital de Derechos Humanos.
3. Contribuir con la territorialización de la Política Integral de Derechos Humanos de acuerdo con las directrices del Comité Distrital de Derechos Humanos.
4. Aportar información al Sistema Distrital de Información de Derechos Humanos.
5. Canalizar las peticiones y propuestas de las organizaciones sociales, comunidades o ciudadanos con el fin de que sean atendidas oportunamente por las autoridades competentes.
6. Visibilizar dentro de las sesiones de trabajo las acciones desarrolladas respecto al componente de formación y educación en Derechos Humanos del Distrito.
7. Aprobar su Plan de Trabajo Local de acuerdo con los tiempos y parámetros establecidos en la resolución 233 de 2018, o la que haga sus veces.
8. Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité Distrital de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 13º.- SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS COMITÉS LOCALES DE DERECHOS HUMANOS.

La Secretaría Técnica de los Comités Locales será la instancia técnica, logística y operativa de carácter permanente, y tendrá como principales funciones las que le son asignadas por el artículo 5º de la Resolución 233 de 2018.

ARTÍCULO 14º.- ARMONIZACIÓN. Los miembros de la Sociedad Civil que estén conformando los Comités Locales de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos convocados mediante Resolución 714 de 2017 de la Personería de Bogotá D.C., harán parte de los Comités Locales de Derechos Humanos por el tiempo para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 15º.- La Secretaría Distrital de Gobierno como entidad que lidera el Sistema Distrital de Derechos Humanos asumirá con cargo a su presupuesto los gastos que genere su implementación.

ARTÍCULO 16º.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C. al primer (1) día del mes de agosto dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

MIGUEL URIBE TURBAY

Secretario Distrital de Gobierno